RAWSON, 12 de Diciembre de 2008.-

------ VISTOS: ----------

-

------ Estos autos caratulados: "**M. , H. F. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda por Diferencia de Haberes" (Expte. N° 19.749- M- 2004)**.----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 371/388 los actores presentan liquidación de la condena por diferencias salariales adeudadas –según fallo dado en autos a fs. 230/254- por el período se Septiembre de 2005 a Junio de 2008, calculando intereses hasta el 05/07/08.----------

------ Que corrido el traslado de rigor –fs 390 y vta.- el mismo no es contestado por la Provincia condenada.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que por Sentencia Definitiva N° 09/SCA/06 -fs. 230/254- se acogió favorablemente la acción intentada contra la Provincia del Chubut por los Sres. H. M. , A. N. , B. V. y S. T. , agentes de la

Administración Pública Provincial, dependientes del Centro Regional de Energía ///Eólica, de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Economía y Crédito Público.----------

------ Se condenó a la accionada a reconocer a los nombrados las categorías que cada uno de ellos tiene asignada en el Convenio Colectivo Nº 36/75 por Dto. Nº 1355/89, a partir del 13 de Septiembre de 2002 -registrando debidamente la relación- y debiendo abonar los importes resultantes de la diferencia entre lo que efectivamente percibieron en virtud del escalafonamiento mantenido en el Dto. Ley Nº 1987 y lo que debieron percibir en la ubicación del Convenio Colectivo Nº 36/75 en la que los encasilló el Dto. Nº 1355/89, a cuyo efecto se ordenó tomar en consideración la pericia contable rendida en autos a fs. 183/205 hasta Agosto de 2005 inclusive, quedando diferidos para la etapa de ejecución los períodos restantes.- Se ordenó adicionar intereses a calcular a la Tasa Activa para Préstamos Personales del Banco del C. SA.----------

------ Que a fs. 322/323 vta. obra Acuerdo de Pago celebrado entre los actores y la condenada en costas.- En el Punto II se aclaró que comprende el capital y los intereses a la Tasa Activa para Préstamos Personales del BANCO DEL C. S.A. hasta el 26/03/07 –a más de los honorarios de los letrados P. O. A. y N. O. M. y el Perito Contador R. M. C. , según el detalle obrante en las planillas adjuntas.- Estas abarcan el período Septiembre de 2002 a Agosto de 2005 (fs. 304/307 correspondiente a cada actor y fs. 308 los honorarios calculados sobre esas sumas).- Acordaron que se abonaría a los actores

las sumas que allí se detallan en tres cuotas a efectivizarse durante el transcurso de ///los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2007 (cláusulas 1ra. a 4ta.); en tres cuotas y en esos meses se pagarían los montos a los letrados y en una cuota en Agosto de 2007, al perito contador.- En la cláusula décima los actores –a más de los letrados y el Perito- manifestaron que nada más tendrían que reclamar a la Provincia del Chubut como derivado "*de los conceptos por los que se interpusieran la presente demanda, ni en concepto de honorarios regulados en los autos mencionados... sin perjuicio del reclamo que podrán efectuar* ***por los períodos devengados con posterioridad a Agosto de 2005****, conforme lo dispuesto en el punto 2° de la Sentencia N° 9/SCA/2006".*----------

------ Vienen los actores en esta oportunidad a presentar liquidación de ese resto, calculando las diferencias salariales por el período de Septiembre de 2005 a Junio de 2008, más intereses hasta el 05/07/08.----------

------ Atento que el letrado presentante no ha dado ningún tipo de explicaciones, se deduce que dicho período arranca en Septiembre de 2005 por ser el mes posterior al último incluido en la pericia contable rendida en autos a fs. 183/205, y excluido del mencionado Acuerdo, Agosto de 2005, y llega a Junio de 2008 inclusive.----------

------ Los intereses -a la tasa prevista en la sentencia de condena- se han calculado hasta Julio de 2008.- En Agosto de este último año se efectivizó el pago de la primera cuota de aquel Acuerdo.----------

///--- Que corresponde a este Cuerpo verificar la liquidación, a fin de fijar con precisión las sumas –capital e intereses- correspondientes a esta porción de condena favorable a cada actor, que a su vez será base para el cálculo de honorarios aún pendientes de pago.----------

------ Que analizadas las planillas de fs. 385/388, se advierte que es correcta la metodología utilizada en la liquidación: corresponde a la etapa no comprendida en el Acuerdo de pago de fs. 322/323 y los intereses se calcularan a la Tasa Activa para Préstamos Personales del Banco del C. S.A.----------

------ Conforme dichas planillas, los montos de condena por este período liquidado resultan: para NAHUELHUAL: $ 4.545,93; para VETRO $24.635,38; para TEJERA $17.861,32; y para M. 28.463,10, lo que hace un total de $75.505,73, suma ésta que constituirá el monto del proceso que se ha de aprobar por el período aludido.----------

------ Sobre esta base, cabe fijar los honorarios de los abogados representantes de los actores -ligados además por pacto de cuota litis- y los del Perito Contador que intervinieron en el pleito pese a no haber sido calculados, con la potestad que surge de los arts. 34 inc. 5 a) y e) del CPCC.----------

------ Que la Sentencia Definitiva N° 09/SCA/06 ha fijado los honorarios en porcentuales, los que aplicados al monto del proceso que corresponde a este período liquidado resultan para el Dr. P. O. A.

, en la suma de $ 8.456,64 (11,2%), y en conjunto ///con el Dr. N. O. M. , en $ 4.228,32 (5,6%).- En cuanto a los emolumentos del Perito Contador R. M. C. , se establecen en $ 2.265,28 (3%).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) APROBAR** la liquidación practicada por los actores a fs. 385/388, determinando el monto de condena por el período que corre entre el 1 de Septiembre de 2005 y el 30 de Junio de 2008, en las sumas que por cada actor resultan de la misma, lo que totaliza el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO con SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 75.505,73).----------

------ **2º) FIJAR** –por esta porción de condena- los honorarios profesionales del Dr. P. O. A. en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.456,64); los de este último en forma conjunta con el Dr. N. O. M. en PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO con TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.228,32) y los del Perito Contador R. M. C. , en PESOS DOS

MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO con DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.265,18).----------

///--- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

-

La presente se firma con dos miembros de la Sala, por encontrarse el Sr. Ministro Dr. José L. Pasutti en uso de licencia.----------

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo y Fernando S.L. Royer.

Recibida y Registrada en Secretaría el 15/12/08 Bajo el N° 55/SCA/08